

mies nacionales y las sesiones de trabajo, así como a un debate sobre la profesión de actuario, que abre una perspectiva futura para próximos congresos.

Este congreso ha tenido una especial significación, ya que se celebraba el centenario de la Asociación Internacional de Actuarios y también de la Asociación Belga de Actuarios (ARAB/KVBA).

Entre las ponencias presentadas había varias de actuarios españoles, de las cuales hubo una exposición en directo por parte de D. Jesús Vegas, que trató acerca de «El método TML de valoración de reservas en el seguro directo y en el reaseguro cuota-parte», y D. Antonio Alegre, con «Financial Decision Criteria in Stochastic Accumulation. An application with the Wiener Process».

También hubo tiempo para el ocio, no sólo para los acompañantes, que tuvieron programadas diversas excursiones, sino que la organización programó conciertos, cenas, veladas y una representación extraordinaria del «Ommegang», espectáculo que rememora la historia medieval, especialmente desarrollada para los congresistas en la Grand Place.

Los participantes españoles tuvimos la oportunidad de intercambiar informaciones con actuarios de otros países, especialmente hispanohablantes, con quienes tuvimos una comida para concretar puntos de encuentro y posibilidades futuras sobre la formación del actuario y el reconocimiento profesional.

Quedó formalmente convocado el siguiente congreso para el año 1998, del 7 al 12 de junio, en Birmingham, con el lema «Unidad y Diversidad». ■

LOS ACTUARIOS CONTESTAN

PREGUNTA

¿Deben modificarse las provisiones constituidas, en los siniestros con daños personales, a raíz de la entrada en vigor del nuevo baremo indemnizatorio a través de la Ley 30/95?

Alberto Reño

RESPUESTA

Estamos ante una cuestión compleja y delicada como es determinar si una ley que ha entrado en vigor el 10-11-95 es aplicable a siniestros ocurridos con anterioridad. Un exceso de prudencia nos llevaría a decir que no. Pero la cuestión tiene otro camino.

Los daños personales ocasionan una *deuda de valor*, según esta técnica, siempre se ha aplicado el último baremo aplicado a los siniestros pendientes de liquidar, sea cual sea la fecha de producción de los mismos. Por tanto, es perfectamente admisible que se apliquen los nuevos baremos a siniestros acaecidos con anterioridad al 10-11-95, en virtud de la citada técnica de la deuda de valor recogida en el artículo 1.106 del Código Civil y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Consecuentemente, deben modificarse las provisiones cuando en virtud del nuevo baremo resulten más elevadas las cantidades indemnizatorias que las ya constituidas.

En aquellos casos en que el nuevo baremo rebaje las cuantías de las provisiones formalizadas, deben quedar éstas intactas únicamente por un criterio de prudencia.

Arántzazu Cabello López
Actuaria

PREGUNTA

A la luz de la nueva Ley sobre Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, ¿cuál es el papel y régimen de responsabili-

dades de los actuarios en la creación y gestión de los planes y fondos de pensiones?

Carlos Rodríguez

RESPUESTA

En esta nueva ley aparece definido el papel del actuario en los planes y fondos de pensiones de forma clara y explícita, ya que el promotor de un plan necesita para su aprobación, de manera inexcusable, del dictamen favorable de un actuario sobre la suficiencia del sistema financiero y actuarial del mismo. En cuanto a la gestión, hay que indicar que la ley exige, además, una revisión del sistema por un actuario o sociedad de actuarios independiente, de al menos cada tres años, estableciéndose de forma reglamentaria su contenido, así como sus funciones. Estos actuarios deberán ser necesariamente distintos a aquellos que intervengan en el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones.

De esta forma, la ley introduce un régimen de responsabilidades administrativas que se derivarán de los dictámenes y revisiones mencionados anteriormente, dándose origen a un régimen de sanciones dependiendo de si la infracción que se cometiera se considerara muy grave, grave o leve. En el caso de muy graves, conllevarían la prohibición de emitir sus dictámenes en la materia por un periodo no superior a 10 años ni inferior a 5 o multa por importe desde 25 a 50 millones de pesetas. Por comisión de infracción grave, multa entre 5 y 25 millones de pesetas o prohibición de emitir informes de hasta 5 años. En cuanto a las infracciones leves, la sanción sería de multa, pudiendo alcanzar los 5 millones de pesetas. Además, si el actuario actuara en nombre de la sociedad, dichas sanciones serían aplicables, asimismo, a dicha sociedad.

Arántzazu Cabello López
Actuaria